

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para constituirse y operar como tal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.-101.- 00843.

Fomento Latinoamericano
Sociedad de Ahorro y Préstamo
Copenhague No. 24-601
Col. Juárez
06600, México, D.F.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Secretaría con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3671 del 19 de noviembre de 1993, otorgó autorización a Fomento Latinoamericano, para constituirse y operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo, en los términos del Capítulo II Bis Título Segundo de la citada ley, situación que fue hecha del conocimiento de esa Sociedad, mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3670 de fecha 19 de noviembre de 1993.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-232113 del 13 de diciembre de 2001, comunicó a esta dependencia que derivado de la última visita de inspección que le practicó en agosto de 2001 a Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo, sobre cifras al 30 de junio de 2001, así como de la revisión de carácter contable y estadística que mensualmente remite esa Sociedad a dicha Comisión, obtuvo entre otros resultados los siguientes:

"1. En la mencionada visita de inspección, se confirmó que al 30 de junio del año en curso (2001), el monto de los depósitos de nueve socios excedía el límite de 2.5% del pasivo total, ..., circunstancia que acredita que la Organización no ha logrado diversificar sus riesgos en los términos que refiere la Décima Séptima de las Reglas para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, emitidas por esa Secretaría (SHCP).

2. Por lo que respecta a los recurrentes remanentes negativos que ha reportado la estructura financiera de la Sociedad, nos permitimos informar que para el 30 de junio del año en curso (2001), el estado de contabilidad mostró las siguientes cifras:

ACTIVO	*Importe
Disponibilidades e Instrumentos Fin.	258
Cartera de Préstamos Vigente	1,532
Cartera de Préstamos Vencida	620
Estimación Preven. P/Rgos. Pmos.	-309
Otras cuentas por cobrar	1,322
Inmuebles, mobiliarios y equipo	67
Bienes Adjudicados	135
Otros Activos	750
Suma Activo	4,375

PASIVO	*Importe
Depósitos	4,424
Otras Cuentas por pagar	95
Suma Pasivo	4,519

CAPITAL CONTABLE	
Capital social pagado	774
Partes sociales parcialmente pagadas	140
Resultados de Ejercicios Anteriores	-269
Remanentes netos	-789
Suma Capital Contable	-144
Suma Pasivo más Capital Contable	4,375

* Cifras en miles de pesos

Los datos anteriores confirman el deterioro financiero de la Organización de mérito al 30 de junio de 2001; además, acredita la imposibilidad práctica en que se encuentra para cumplir en forma satisfactoria con las

obligaciones contraídas con los usuarios de sus servicios y con terceros, ya que a esa fecha sólo está en capacidad de pagar 0.46 centavos por cada peso depositado por sus socios inversionistas, lo que por consecuencia acredita su impedimento para continuar cumpliendo el objeto social para el cual fue autorizada.

En relación con lo anterior, a la fecha se tiene evidencia de cinco quejas presentadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de socios a los que no se les cubrió su inversión por falta de liquidez.

3. Durante el desarrollo de la visita de inspección practicada en agosto último, se confirmó que la Sociedad a esa fecha no cuenta con manuales de políticas, métodos y procedimientos para su organización y funcionamiento, por lo que los negocios diarios de la misma continúan desarrollándose en forma desordenada, ya que no cuenta con controles internos mínimos que le permitan cumplir en forma adecuada con su objeto social.

4. De igual forma, en la mencionada visita de inspección se determinó que la Sociedad continúa sin contar con personal propio, ya que los negocios diarios de la misma son atendidos por personal de la empresa Asesores en Consultoría Profesional, S.C.

5. Por otra parte, de la revisión de la información financiera mensual se determinó que en los meses de octubre de 1999 a abril del año 2001, en forma permanente ha reportado faltantes con respecto al monto mínimo de inversiones del 15 por ciento en instrumentos bancarios y/o valores gubernamentales, cuyo plazo por vencer no exceda de 91 días (coeficiente de liquidez), ..., según lo previsto por el numeral 1, de la Sexta de las Reglas a que deberán sujetarse las Sociedades de Ahorro y Préstamo en la realización de sus operaciones, emitidas por el Banco de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de septiembre de 1992.

Al respecto, esta Comisión mediante Oficios 601-II-52474, 601-II-99407, 601-II-114923, 601-II-27569 y 601-II-95325 de fechas 27 de junio, 31 de julio, 2 de octubre del año 2000 y 1 de marzo y 6 de julio de 2001, respectivamente, comunicó a Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo, los faltantes determinados, observaciones sobre las que esa Organización, mediante escritos del 18 de julio, 17 de agosto, 17 de octubre del año 2000 y 23 de julio del año 2001, expuso que el coeficiente de liquidez en los mencionados meses fue insuficiente, debido a que en las últimas semanas de cada mes hubo varios socios que hicieron retiros de inversión y que por consecuencia se disminuyó dicho coeficiente, incumplimiento sobre el que la Sociedad de mérito no ha adoptado medidas tendientes para su corrección”.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, esta Secretaría a través del oficio DGBA/022/2002 del 4 de febrero de 2002, emplazó a esa Sociedad por las irregularidades mencionadas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, para que en un término de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del citado oficio, contestara por escrito a esta Secretaría, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, en relación con las irregularidades que le han sido determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales fueron hechas de nuestro conocimiento a través del oficio 601-II-232113 del 13 de diciembre de 2001.

CUARTO.- El C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de esa Sociedad de Ahorro y Préstamo, por escrito del 25 de febrero de 2002 da respuesta al oficio citado en el antecedente anterior.

QUINTO.- Esta Secretaría mediante oficio DGBA/070/2002 del 4 de marzo de 2002 solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión respecto a los argumentos vertidos por esa Sociedad en el escrito referido en el antecedente que precede.

SEXTO.- El C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma, con el carácter referido en el antecedente cuarto anterior, por escrito del 20 de marzo de 2002, formuló a esta dependencia argumentos adicionales a los vertidos en su escrito del 25 de febrero de 2002.

SEPTIMO.- Esta Secretaría mediante oficio DGBA/DGABM/209/2002 del 25 de marzo de 2002, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión respecto a los argumentos adicionales vertidos por esa Sociedad en el escrito citado en el antecedente que precede.

OCTAVO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores por oficio 601-II-9810 del 8 de mayo de 2002, informa a esta Secretaría que como resultado del análisis, evaluación y valoración de las manifestaciones y

pruebas que aportó el C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma, Gerente General y Representante Legal de Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo, a través del escrito del 25 de febrero de 2002, en relación con las irregularidades contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del antecedente segundo de la presente resolución, ha determinado lo siguiente:

“1. ..., la manifestación expresada por el C. Orozco Moctezuma, en el sentido de señalar que siete socios (de los nueve a que se refiere el oficio 601-II-232113 del 13 de diciembre de 2001), continúan manteniendo depósitos a plazo en exceso del límite del 2.5%, ..., acredita de manera fehaciente e indubitable el incumplimiento a lo previsto en la citada Regla Decimoséptima, así como la incapacidad de su representada para cumplir en la forma convenida las operaciones pactadas con sus socios y para cumplir adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada.

En relación con la intención de esa Sociedad para devolver a los siete socios depositantes restantes el excedente de sus inversiones y cumplir con lo establecido en la Regla invocada, nos permitimos informar que no se cuenta con elementos que permitan al menos suponer de qué activos podría disponer la Sociedad para cumplir tal propósito, ya que con base en la información financiera que revela su estado de contabilidad con cifras al 31 de octubre de 2001, esa Organización no cuenta con recursos disponibles, lo que acredita lo expresado por el C. Orozco Moctezuma, en el sentido de que su representada no cuenta con liquidez.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos informar que dos de los siete socios depositantes, de nombre Bastida Francisca Tomasa y Toribio Cipriano Florencio, durante el mes de agosto de 2001 presentaron quejas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en contra de la Sociedad de Ahorro y Préstamo que nos ocupa, a través de las que solicitaron la devolución de sus depósitos por las cantidades de \$345 mil y \$158 mil, en ese mismo orden.

2. Por lo que respecta a los recurrentes remanentes negativos que ha reportado la estructura financiera de la Sociedad, el C. Orozco Moctezuma señaló una serie de gestiones que a su decir ha realizado para promover la captación de nuevos socios, para conseguir financiamiento de instituciones financieras y, de manera destacada, señala que en breve recibirá apoyo financiero del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Respecto de dichas manifestaciones no exhibió documentación que acredite su dicho, argumentos que aun y cuando se consideraran como válidos, en ningún sentido resolverían el pronunciado deterioro que reveló su estructura financiera al 30 de junio de 2001.

De igual forma, el C. Orozco Moctezuma señala que presentó un programa de capitalización, documento que en opinión de esta Comisión en un contexto general no resultaba viable, lo que se hizo del conocimiento de la propia Sociedad a través del Oficio 601-II-117461 del 15 de agosto de 2001; sin embargo, dicho programa no fue ejecutado en la forma y términos propuestos, por lo que tal manifestación tampoco resolvió la recurrente presencia de remanentes negativos.

En relación con lo anterior, la situación financiera de la Sociedad que nos ocupa muestra un mayor deterioro, de tal suerte que del 30 de junio al 31 de octubre de 2001, su capacidad de pago disminuyó de 0.46 centavos a 0.11 centavos por cada peso depositado, lo que acredita su incapacidad para continuar con la realización del objeto social para el que fue autorizada.

3. Por lo que se refiere a la falta de políticas, métodos y procedimientos para la organización y funcionamiento de esa Sociedad, el C. Orozco Moctezuma, remite un ejemplar de dos documentos que denomina manuales de crédito y general de organización, los que en su contenido refieren que su elaboración se concluyó durante el mes de febrero del año en curso, por lo que las normas que consignan no han sido puestas en uso; no obstante lo anterior, ambos documentos resultan inoperantes, ya que la Sociedad no cuenta con la estructura de administración y operación que refieren los propios manuales por lo que los negocios diarios de la misma continúan desarrollándose en forma desordenada y sin controles internos mínimos que le permitan cumplir en forma adecuada con su objeto social, en los términos de lo previsto por el Capítulo II Bis, del Título Segundo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

4. Por lo que se refiere al hecho de que la Sociedad no cuenta con personal propio, el C. Orozco Moctezuma manifiesta que ello no constituye una violación a algún ordenamiento legal, ya que el Artículo 74 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en forma expresa sólo establece la obligación para la designación de funcionarios, además de que no existe ordenamiento legal o reglamentación que obligue a su representada para que el personal asignado a las labores diarias sea precisamente contratado en forma directa por esta última. En apoyo de sus argumentos remite copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre su representada y la empresa denominada Asesores en Consultoría Profesional, S.C.

Sobre este particular, nos permitimos informar que ninguna de las personas asignadas a las labores diarias de la Sociedad que el C. Orozco Moctezuma representa, ha sido designada en forma expresa, como lo requiere el fundamento legal invocado. En cuanto al mencionado contrato de prestación de servicios, nos permitimos informar a esa Secretaría que de la revisión del mismo se desprenden las siguientes observaciones:

Los contratantes no acreditan en forma alguna su personalidad jurídica, limitándose únicamente a señalar que Asesores en Consultoría Profesional "... es una Sociedad Civil legalmente constituida y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ...", por su parte Fomento Latinoamericano señala "... que es una sociedad mercantil legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana ..." (declaraciones I. inciso a) y II. inciso a), respectivamente). Consecuentemente, el contrato objeto del presente análisis carece de formalidades esenciales, como lo son: que las personas que se ostentan como representantes de dichas sociedades no acreditan su personalidad como tales, además de no acreditar la personalidad de las sociedades que representan, lo cual impide distinguir si los representantes celebran el contrato a título personal o a nombre de sus representadas.

Al establecer las obligaciones de Asesores en Consultoría Profesional, S.C., se señala que dicha Sociedad se obliga a proporcionar a Fomento Latinoamericano los servicios correspondientes en materia administrativa y contratación de personal, lo cual carece de especificidad y podría implicar una conformidad por parte de Fomento Latinoamericano para que Consultoría Profesional pueda desarrollar por sí las operaciones propias de la SAP, en contravención a lo establecido en la autorización otorgada por esa Secretaría a Fomento Latinoamericano para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo.

Por otra parte en la cláusula Quinta, Fomento Latinoamericano "... se obliga cuando así lo requiera la naturaleza del servicio a otorgarle a el Prestador o a la persona o personas que este último designe, los poderes y autorizaciones necesarias y suficientes para que el propio Prestador pueda estar en condiciones de prestar adecuadamente los servicios administrativos objeto de este contrato", con lo cual se refuerza lo señalado en el párrafo anterior.

En tal sentido, es oportuno destacar que de conformidad con lo previsto por el artículo 38-E de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la administración y vigilancia de las sociedades de ahorro y préstamo estará encomendada a una asamblea general de socios, a un consejo de administración, a un gerente, a un comité de vigilancia, etc. No obstante, en el contrato de prestación de servicios antes mencionado, Asesores en Consultoría Profesional, S.C. "... se obliga a proporcionar a EL CLIENTE los servicios correspondientes en materia administrativa y contratación de personal", sin especificar en qué consisten dichos servicios y si son compatibles con las atribuciones que le corresponden al consejo de administración o al gerente general de la sociedad de que se trata, así como tampoco se establece si la contratación de personal será para desempeñar las funciones propias del presidente del consejo de administración o bien de un gerente general, cargos que conforme a la normatividad aplicable a las sociedades de ahorro y préstamo, además de la calidad de socios, requieren tener reconocida calidad moral y conocimientos y experiencia en materia comercial, financiera o administrativa.

5. En lo relativo a los recurrentes faltantes de inversiones, en los términos de lo previsto en la Sexta de las Reglas a que deberán sujetarse las Sociedades de Ahorro y Préstamo en la realización de sus operaciones, emitidas por el Banco de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de septiembre de 1992, el C. Orozco Moctezuma expuso que dichos faltantes obedecen a que al final de cada mes se daban retiros de inversiones por parte de los socios, lo que hizo imposible que su representada pudiera cumplir dicho requisito.

El C. Orozco Moctezuma no exhibió documentación alguna en apoyo de sus argumentos y su manifestación acredita que su representada en forma permanente al cierre de cada mes, no mantiene las proporciones legales establecidas por la mencionada Regla, declaración que confirma lo vertido en el numeral 1 precedente, en el sentido de que su representada también en forma permanente se encuentra sin liquidez e incapacitada para cumplir en la forma convenida las operaciones pactadas con sus socios.

Finalmente, el C. Orozco Moctezuma reitera que su representada ha subsanado y corregido varias de las irregularidades y omisiones que originalmente se le habían observado, así como su deseo por terminar de

subsanan las que aún subsisten, señalando que se están tomando las medidas necesarias dentro de las posibilidades razonables de su representada. A este respecto es de comentar que ninguna de las medidas correctivas adoptadas resuelve las causales de revocación en que ha incurrido Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo.”

NOVENO.- Asimismo, el C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma, por escrito del 20 de marzo del mismo año, formuló argumentos adicionales a los expuestos en su escrito del 25 de febrero de 2002, destacando lo siguiente:

“Tal y como se señaló reiteradamente en el escrito presentado ante esa H. Dirección General el día 25 de febrero del presente año, mi representada está trabajando arduamente para terminar de subsanar las irregularidades que aún subsisten y, asimismo, buscar alternativas para lograr su reactivación económica y de esta forma estar en aptitud de continuar cumpliendo con su objeto y fines sociales.

En este sentido, y en su afán de solucionar la falta de liquidez, ocasionada por el volumen de su cartera vencida, lo que ha traído como consecuencia la creación de una reserva de cuentas incobrables afectando cuentas de balances y de resultados, provocando un incremento en su pérdida y un capital contable negativo, a la fecha mi representada está iniciando una reestructuración financiera que tiene por objeto sanear a la sociedad, y así poder cumplir con sus compromisos de pago que tiene con sus acreedores.

La reestructura financiera que actualmente se está instrumentando es la siguiente:

1. La empresa Services de México, S.A. de C.V., es socio de Fomento Latinoamericano, S.A.P. Dicha empresa está interesada en adquirir la cartera vencida, pagando por ella la cantidad aproximada de \$4´176,000.00 M.N. (cuatro millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) mediante la transmisión de propiedad de 4 (cuatro) lotes de 420 m² (lotes 10, 11, 12 y 13) y un lote de 930 m² (lote 5), ubicados en el Condominio Horizontal localizado en el Camino a la Hacienda de Zacango, Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México.

2. Actualmente, se encuentra en trámite la escritura pública que formalizará la cesión de derechos de crédito respecto de la cartera vencida de Fomento Latinoamericano, S.A.P., la cual se firmará a finales del mes de abril del presente año.

4. Como consecuencia de la adquisición por parte de Services de México, S.A. de C.V., se elimina la reserva de las cuentas de balance y de resultado, saneándose automáticamente el capital contable de la sociedad. Adicionalmente a lo anterior, los inmuebles adquiridos por Fomento Latinoamericano, S.A.P., serán ofrecidos inmediatamente a la venta, para que con el producto de su enajenación, Fomento Latinoamericano, S.A.P., pueda hacer frente a sus obligaciones de pago con sus socios inversionistas, logrando así dar cumplimiento a la Décima Séptima de las Reglas Generales para la organización y funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, emitidas por esa H. Secretaría, saneando así financieramente a la sociedad que represento”.

DECIMO.- Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su diverso 601-II-9810 del 8 de mayo de 2002, determinó lo siguiente: “De lo anterior, se desprende que el C. Orozco Moctezuma en su escrito del 20 de marzo último, refiere la concertación de una operación que no se ha consumado y que esperaba concretar a finales del mes de abril, la cual no cumple con los requisitos y formalidades previstos por el Artículo 38-L, fracción III, de la Ley en comento”.

Por todo lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinó las siguientes conclusiones:

“1. Que las pruebas y manifestaciones que el C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma ofreció y expuso en su escrito del 25 de febrero del año en curso, en su carácter de Gerente General y representante legal de Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en ningún sentido desvirtúan las causales de revocación que se hicieron de su conocimiento a través del citado Oficio 601-II-232113 del 13 de diciembre de 2001...”.

“2. Que el esquema de reestructura financiera propuesto por el C. Orozco Moctezuma, no ubica a la Sociedad que él representa en un entorno diferente al que dio lugar a la opinión de revocación de su autorización, expresada a través de nuestro oficio 601-II-232113 del 13 de diciembre de 2001...”.

UNDECIMO.- Aunado a lo anterior, en consideración de esta Secretaría, se observa que en el escrito del 20 de marzo de 2002, el C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma, reconoce expresamente la falta de

liquidez de su representada, al afirmar que "... la falta de liquidez, ocasionada por el volumen de su cartera vencida, lo que ha traído como consecuencia la creación de una reserva de cuentas incobrables afectando cuentas de balances y de resultados, provocando un incremento en su pérdida y un capital contable negativo, a la fecha mi representada está iniciando una reestructuración financiera que tiene por objeto sanear a la sociedad, y así poder cumplir con sus compromisos de pago que tiene con sus acreedores".

En tal virtud se infiere que la pretensión del C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma, es sanear a la sociedad a través de la cesión de cartera crediticia a favor de la empresa denominada Services de México, S.A. de C.V., operación de la que sólo se tiene la promesa a futuro del C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma para ser concretada, en consecuencia se trata de un acto jurídico de realización incierta, no obstante aceptando sin conceder que si la cesión de cartera se llevara a cabo, la misma no resolvería el problema de liquidez de la Sociedad de mérito, toda vez que los recursos provenientes de la cesión de cartera a decir del C. Guillermo Juvencio Orozco Moctezuma servirían para "... hacer frente a sus obligaciones de pago con sus socios inversionistas...", en consecuencia la sociedad no contaría con el capital requerido para continuar realizando las operaciones inherentes a su objeto social, ubicándose en consecuencia en la causal de revocación prevista en las fracciones V y VI del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo expuesto, una vez efectuado el estudio de los antecedentes, se determinó el siguiente:

CONSIDERANDO

UNICO.- El Titular de esta Secretaría, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 78 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al considerar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida a través de sus diversos 601-II-232113 del 13 de diciembre de 2001 y 601-II-9810 del 8 de mayo de 2002, y una vez analizados los argumentos expuestos por Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo en sus escritos del 25 de febrero y 20 de marzo de 2002, ha resuelto dictar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se revoca la autorización contenida en el oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3671 del 19 de noviembre de 1993, otorgada a Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo, mediante el cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo II Bis Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, situación que fue hecha del conocimiento de esa Sociedad mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3670 de fecha 19 de noviembre de 1993, en virtud de que esa Sociedad de Ahorro y Préstamo; **I)** no ha logrado diversificar sus riesgos en la realización de sus operaciones, toda vez que continúa manteniendo depósitos a plazo de sus socios superiores al límite del 2.5% de su pasivo total; **II)** Presenta remanentes negativos de operación en su estructura financiera, con lo cual su capacidad de pago entre junio y octubre de 2001 disminuyó de 0.46 centavos a 0.11 centavos por cada peso depositado, situación que acredita la imposibilidad en que se encuentra para cumplir en forma satisfactoria con las obligaciones contraídas con los usuarios de sus servicios y con terceros; **III)** Carece de una estructura de administración y operación adecuada, que le imposibilita para cumplir con su objeto social, toda vez que las operaciones diarias de la Sociedad continúan desarrollándose sin controles internos y **IV)** Continúa presentando faltantes con respecto al monto mínimo de inversiones del 15% en instrumentos bancarios y/o valores gubernamentales, cuyo plazo por vencer no debe de exceder de 91 días, situación de la que se infiere que la Sociedad en cuestión no ha implementado las medidas necesarias para su corrección.

Lo anterior, imposibilita a esa Sociedad para continuar cumpliendo con su objeto social en términos de lo dispuesto por el mencionado Capítulo II Bis; situación que ubica a Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo en las causales de revocación, previstas en las fracciones V, VI y segundo párrafo del artículo 78 de la multicitada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscribese la presente Revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

TERCERO.- Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo, deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en consecuencia, abstenerse de realizar operaciones reservadas a las sociedades de ahorro y préstamo y liquidar las que tenga pendientes a partir de la fecha de recibo del presente oficio, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 78 de la citada ley.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Revocación surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, primer párrafo y bases I y II de la autorización otorgada a CBI Seguros, S.A., para que continúe funcionando como institución de seguros, y por disminución de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-721.- 731.1/65856.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por disminución de su capital social.

CBI Seguros, S.A.
Benjamín Franklin No. 84
Col. Escandón, C.P. 11800
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio 366-IV-720 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, con el fin principal de eliminar de su denominación la expresión CBI Grupo Financiero, en virtud de su desincorporación del citado Grupo Financiero, así como disminuir su capital social de \$55'000,000.00 a \$33'255,000.00 y de esta cantidad aumentarlo en \$130'805,000.96 para quedar en \$164'059,999.96 y reducir este monto para absorber pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por la cantidad de \$147'228,776.45, fijando su capital social en \$16'831,223.51 e incrementarlo en \$33'168,776.49 para quedar en \$50'000,000.00, lo que se contiene en los testimonios de las escrituras números 83,163 y 83,172 otorgadas el 12 de septiembre último, ante la fe del licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, primer párrafo y bases I y II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4244 del 12 de noviembre de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2695 del 29 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-1484 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-2702 del 13 de abril y 19 de julio de 1994, respectivamente, 366-IV-4065 del 21 de noviembre de 1995, 366-IV-4986 y 366-IV-7006 del 26 de septiembre y 26 de noviembre de 1997, respectivamente, 366-IV-5091 del 30 de noviembre de 1998 y 366-IV-1985 del 28 de mayo de 1999, a CBI Seguros, S.A., CBI Grupo Financiero, que la faculta para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del gobierno federal a CBI Seguros, S.A., para que continúe funcionando como institución de seguros, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga la autorización a CBI Seguros, S.A., para que opere como institución de seguros.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las disposiciones que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será CBI Seguros, Sociedad Anónima.

II.- El capital social será de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de febrero de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 164861)